

OFICIO FN N° 553/2024

ANT.: Resoluciones FN/MP N°
1970/2023 y 1986/2023 y
Oficios FN N° 494/495/496/497
de 29 de mayo de 2024

MAT.: Instruye generalmente lo que
señala acerca del uso de
Bitácora Web Nacional como
único sistema de ingreso de
procedimientos flagrantes con
o sin detenidos

Santiago, 17 de junio de 2024

DE : ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : FISCALES REGIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Junto con saludar cordialmente y en relación con el sistema “Bitácora Web Nacional”, el cual fue dispuesto -mediante las resoluciones individualizadas en el antecedente- como el único sistema de ingreso del país para la operación de procedimientos flagrantes, con o sin detenidos, a partir del 15 de marzo del año en curso, es necesario instruir lo siguiente:

I. Contexto, antecedentes y estudio de ingresos BWN

Considerando la reciente implementación del sistema Bitácora Web Nacional (en adelante, BWN) en todo el país, se estimó necesario monitorear su ejecución con el propósito de levantar posibles brechas o nudos de mejora cuyo abordaje sea necesario para el eficaz cumplimiento de los objetivos de este proyecto. En tal sentido, la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión de la Fiscalía Nacional realizó un estudio enfocado en el análisis de las vías de ingreso de determinada muestra de causas (por RUC) desarrolladas en contexto de flagrancia, considerando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 del Código Procesal Penal. Dicho estudio consideró una muestra de los ingresos -asociados a ciertos delitos¹- recibidos por la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, Metropolitana Sur, Fiscalía Regional de Biobío y Fiscalía Regional del Maule, entre los días 15 de marzo y 15 de abril de 2024. A raíz de este estudio, se levantó que de la muestra (546 ingresos), 460 casos cumplían con los criterios para considerarse delitos cometidos dentro de la situación de flagrancia a la que se refiere el artículo 130 del Código Procesal Penal, observándose que solo el 21% de ellos (97 casos) fueron informados al Ministerio Público por el sistema BWN. Por su parte, el 79% de los casos de la muestra, aun encontrándose en situación de

¹ Para efectos del estudio se consideraron los siguientes delitos: robo con intimidación art. 433 y 436 inc. 1°, robo en lugar habitado o destinado a la habitación art. 440, robo de vehículo motorizado art. 443 inc. 2°, robo con violencia, intimidación de vehículo motorizado y robo con violencia art. 436 inc. 1°, 433 y 439.

flagrancia, fueron informados a través del ingreso regular vía envío de partes. En otras palabras, 4 de cada 5 casos flagrantes no ingresaron por BWN.

Asimismo, respecto a los casos flagrantes que no entraron por BWN, se realizó un análisis para identificar las primeras diligencias realizadas e informadas al Ministerio Público. En este sentido, del universo de 363 causas flagrantes que no ingresaron por BWN, se escogió una muestra de 157 casos y se verificó si se realizaron determinadas diligencias², principalmente vinculadas a la identificación de imputados en las primeras horas de los hechos³ y que, en consecuencia, tienen por propósito contribuir a contar con mayores y mejores antecedentes en el proceso de flagrancia, en tanto se encuentran directamente enfocadas en obtener información acerca de la identidad del o los imputados y las circunstancias comisivas. A partir de este análisis, se detectó que en el 21% de los casos no se realizó la diligencia de levantamiento de cámaras en el tiempo inmediato a la recepción de la denuncia y en el 61% no se realizó la diligencia de empadronamiento de testigos.

A partir del estudio anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código Procesal Penal, se estimó necesario instruir a las policías lo pertinente, de cara a mejorar los procesos de trabajo, sobre todo en lo que dice relación al entendimiento del concepto de flagrancia y uso del sistema BWN.

II. Instrucción a Carabineros, PDI, Gendarmería y DIRECTEMAR

Mediante los oficios individualizados en el antecedente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 en relación con los artículos 83, 85 y 130 del Código Procesal Penal, se instruyó a Carabineros de Chile, PDI, Gendarmería de Chile y Policía Marítima (DIRECTEMAR), lo siguiente:

1. En relación con el concepto “situación de flagrancia”: para discernir sobre cuáles son las causas que deben ser informadas al Ministerio Público por el sistema BWN, se instruyó a las policías en el sentido de considerar que la situación de flagrancia no solo abarca la detención de un imputado que fue habido mientras cometía el delito o en momento posteriores, sino que también deben considerarse en situación de flagrancia aquellos casos en que, aun cuando no exista imputado detenido, existen sospechas o indicios de los posibles hechos, ya sea por antecedentes aportados por víctimas o testigos que surjan a partir del análisis de registros audiovisuales. De este modo, la situación de flagrancia no se agota en un imputado detenido, sino que exige la realización de acciones policiales para lograr identificar y detener al o los imputados en el tiempo inmediato a la comisión de los ilícitos, que -conforme lo dispone el inciso final del artículo 130 del Código Procesal Penal- es de 12 horas a partir de la comisión del hecho y la captura del imputado.

2. Primeras diligencias en relación a hechos denunciados en situación de flagrancia: respecto a los hechos de los cuales los funcionarios policiales tomaren conocimiento o sospecharen que se hubieren realizado en situación de flagrancia, y manteniéndose las circunstancias exigidas por el artículo 130 del Código Procesal Penal al momento de tomar conocimiento de los hechos, se instruyó a las policías a procurar la realización de las diligencias autónomas señaladas en la norma antes referida, además de solicitar las instrucciones pertinentes a los fiscales respectivos, de manera tal de fortalecer el proceso de flagrancia y la identificación de imputados.

² Toma de declaración a la víctima, constitución en el sitio del suceso, levantamiento de cámaras, patrullaje y empadronamiento de testigos.

³ Estas diligencias se desprenden de lo dispuesto en el artículo 83 del Código Procesal Penal y del Manual de Primeras Diligencias.

De este modo, lo que se busca es incentivar la realización de las diligencias autónomas, dar cuenta de ellas al Ministerio Público y/o solicitar las instrucciones pertinentes a través del sistema BWN, particularmente en aquellos casos en que no han transcurrido aun 12 horas entre la toma de conocimiento de los hechos y el momento de comisión del delito.

3. En relación a los ingresos a través de BWN: se instruyó a las policías el deber de informar al Ministerio Público, a través del sistema BWN, todos los delitos de los cuales los funcionarios policiales tomaren conocimiento y se encontraren en situación de flagrancia, considerando para ello:

- La existencia de detenidos no debe considerarse como único criterio para determinar la existencia de la situación de flagrancia.
- Estando dentro del plazo de las 12 horas desde la comisión del delito y la recepción de la denuncia, los funcionarios policiales deben dar cuenta al Ministerio Público de todos los hechos de los que tomaren conocimiento a través del sistema Bitácora Web Nacional.
- Se deben comunicar por el sistema BWN todos los delitos, cualquiera sea su tipo, encontrándose dentro de las hipótesis anteriores.
- Aun cuando no se cuente con un imputado detenido, es necesario que los funcionarios policiales realicen las diligencias autónomas enfocadas en obtener la identificación del imputado o soliciten al Ministerio Público las instrucciones pertinentes para ello. De ambas deberá darse cuenta al Ministerio Público a través del sistema BWN.
- Debe evitarse informar por cualquier otro medio que no sea BWN de los hechos constitutivos de delitos que cumplan con las características anteriores.
- Debe incorporarse el número de folio de BWN en el parte policial, al inicio del relato del hecho.

Asimismo, para el caso de las regiones que cuenten con equipos ECOH, y conforme lo instruido en oficios FN/MP N° 964/2023, 965/2023, 966/2023 y 967/2023, se estableció una situación excepcional para dar cuenta de los casos de la competencia de ECOH, en el sentido que los delitos de homicidio y secuestros⁴, la primera comunicación con el Ministerio Público deberá realizarse necesaria e imprescindiblemente a través del contacto telefónico mediante los números dispuestos exclusivamente para dar cuenta de estos hechos (fono homicidios), los cuales estarán a cargo de los equipos ECOH, particularmente de un abogado asistente, quienes deberán registrar la información y generar el folio respectivo en el sistema BWN.

III. Instrucción general respecto al uso e implementación del Sistema Bitácora Web Nacional

Considerando que la correcta implementación y uso del sistema BWN requiere de un trabajo coordinado entre el Ministerio Público y Carabineros, PDI, Gendarmería y Directemar, resulta necesario que las Fiscalías Regionales realicen un trabajo de monitoreo, revisión y análisis de sus ingresos, de manera tal de levantar los ajustes y mejoras que resulten pertinente de cara al cumplimiento de los objetivos que motivaron la implementación del sistema BWN como único sistema de ingreso del país para la operación de procedimientos flagrantes, con o sin detenidos. Asimismo,

⁴ Homicidio de Fiscal o Defensor en el desempeño de sus funciones Art. 268 Ter, causar la muerte de un funcionario PDI art. 17 LOC PDI, homicidio de gendarme en el desempeño de sus funciones Art. 15 A DL. N° 2859, Matar a Carabinero en ejercicio de sus funciones Art. 416 CJM, secuestro con homicidio, violación o lesiones Art. 141 inciso final y secuestro art. 141 inc. 3º si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones, o si el encierro o detención se prolongare por más de 24 horas, Sustracción de menores Art. 142 N° 1, homicidio, homicidio simple, homicidio calificado Art. 391 N° 1 y robo con homicidio.

y teniendo presente el conocimiento que tienen cada una de las Fiscalías Regionales respecto a las unidades policiales con las que trabajan, es necesaria la generación de actividades enfocadas en el cumplimiento de las instrucciones antes señaladas. Para dar cumplimiento a lo anterior, se dispone que las Fiscalías Regionales deberán:

1. Diseñar y establecer un plan de trabajo con las autoridades locales de Carabineros, PDI, Gendarmería y Directemar, según corresponda, para incentivar y lograr el cumplimiento de la instrucción dictada mediante oficios FN N° 494, 495, 496 y 497, todos de 2024. Dicho plan de trabajo deberá considerar todas las actividades que se estimen necesarias para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, debiendo disponerse de fechas y resultados esperados que se expresen en productos concretos. Dichos planes de trabajo deberán ser informados a la Fiscalía Nacional, a través de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, antes del 31 de agosto de 2024. Asimismo, deberá darse cuenta mensual acerca del estado de avance de los planes de trabajo consensuados.
2. Monitorear permanentemente los ingresos recibidos mediante vía de ingreso regular de partes, de manera tal de detectar aquellos casos que debieron ser informados a través del sistema Bitácora Web Nacional. Ante la existencia de casos que debieron entrar por este sistema, pero lo hicieron mediante vía de ingreso regular de partes, conforme los lineamientos señalados en este oficio, se deberá dar cuenta de ello a las unidades policiales respectivas como a la Fiscalía Nacional, a través de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Fiscalía Regional deberá generar mensualmente un informe en el cual se dé cuenta del volumen de casos que, debiendo ingresar por BWN, no fueron ingresadas por esta vía, junto con las acciones que se han ejecutado o se ejecutarán para subsanar tal situación.
3. Monitorear permanentemente los folios ingresados e informados por las policías a la Fiscalía Regional respectiva, debiendo levantar las observaciones, nudos críticos y dificultades que se hubieren presentado, dando cuenta de ello tanto a las unidades policiales respectivas como a la Fiscalía Nacional, a través de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Fiscalía Regional deberá generar mensualmente un informe en el cual se dé cuenta de los puntos antes referidos, junto con las acciones que se han ejecutado o se ejecutarán para subsanar los errores, dificultades y nudos críticos.
4. Generar actividades de capacitación locales con las unidades policiales respectivas, de modo tal de incentivar el cumplimiento de lo dispuesto por los oficios FN antes referidos. Al efecto, deberá diseñarse e implementarse un plan de capacitación con las policías para el segundo semestre del año 2024, el cual deberá tener dentro de sus objetivos el cumplimiento de la instrucción general dictada por el Fiscal Nacional respecto a los temas del presente oficio. Dicho plan de capacitación deberá ser informado a la Fiscalía Nacional, a través de la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión, antes del 31 de agosto de 2024. El estado de ejecución de dicho plan, asimismo, deberá ser informado de manera mensual.
5. Asimismo, se instruye a los Fiscales Regionales a monitorear y controlar los tiempos de respuesta de los fiscales en el sistema BWN, tanto en lo que se refiere a la dictación de instrucciones como a la respuesta al chat dispuesto en dicha herramienta para facilitar la comunicación entre Ministerio Público y policías. Al

respecto, y para lograr facilitar la fluidez de la comunicación y la ejecución de diligencias, se instruye que:

A) Para el caso de la dictación de instrucciones, no deberá transcurrir más de 45 minutos entre que el folio respectivo es recibido por el Ministerio Público por parte de las policías y la instrucción de las diligencias respectivas.

B) Para el caso de las respuestas al chat, no deberá transcurrir más de 30 minutos entre que las policías realizan requerimientos a través de dicha herramienta y la respuesta del fiscal respectivo.

Para lo anterior, se activarán alertas en el sistema que informarán, tanto al Fiscal Regional respectivo como a la Fiscalía Nacional, a través de la División de Estudios, todos aquellos casos en que se superen los tiempos señalados.

Respecto a las Fiscalías Regionales cuyas unidades de primeras instrucciones se encuentran conformadas de manera macrozonal, las actividades antes señaladas podrán ejecutarse de modo macrozonal según los procedimientos y procesos establecidos para la conformación de dichas unidades; debiendo de todas formas abarcar a todas las unidades policiales que formen parte del territorio de la macrozona. En cualquier caso, independientemente si los planes de trabajo son elaborados macrozonales o regionales, deberá darse cuenta de ello a la División de Estudios de la Fiscalía Nacional previo a su ejecución.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

CWZ/MNL/FESDM/GC/SHC/AMP/rhc

I.Nº: - S/I

cc.: - Fiscalía Regional de Arica y Parinacota
 - Fiscalía Regional de Tarapacá
 - Fiscalía Regional de Antofagasta
 - Fiscalía Regional de Atacama
 - Fiscalía Regional de Coquimbo
 - Fiscalía Regional de Valparaíso
 - Fiscalía Regional de O'Higgins
 - Fiscalía Regional del Maule
 - Fiscalía Regional de Ñuble
 - Fiscalía Regional de Biobío
 - Fiscalía Regional de La Araucanía
 - Fiscalía Regional de Los Ríos
 - Fiscalía Regional de Los Lagos
 - Fiscalía Regional de Aysén
 - Fiscalía Regional de Magallanes
 - Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte
 - Fiscalía Regional Metropolitana Occidente
 - Fiscalía Regional Metropolitana Sur
 - Fiscalía Regional Metropolitana Oriente
 - Dirección Ejecutiva Nacional
 - DIVEST – Fiscalía Nacional
 - División de Informática – Fiscalía Nacional
 - Archivo Gabinete FN